

Este reglamento sufrió modificaciones a solicitud de la Secretaría del Concejo Municipal, de Garabito, según oficio S.G.568-2017, se procede a publicar las modificaciones realizadas al Reglamento de Becas, aprobadas en Sesión Ordinaria N° 84, celebradas el 06 de diciembre del 2017 en sus artículos 3, 6 y 9.

(http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=85762&nValor3=111021&strTipM=TC&lResultado=3&nValor4=1&strSelect=sel)

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º—Es deber de índole social ayudar por medio de becas o subsidios a jóvenes de escasos recursos económicos del cantón para que realicen su formación académica.

Artículo 2º—Se creará por parte del Concejo Municipal una comisión que se llamará “Comisión de Becas”, para que ella se encargue de determinar los favorecidos entre estudiantes que solicitaron beca.

La Comisión de becas informará al Concejo cuales estudiantes fueros los favorecidos, cumpliendo con los requisitos que el presente Reglamento establece.

Artículo 3º— Artículo 3º—El presente Reglamento regula la concesión de becas económicas que la Municipalidad de Garabito podrá otorgar a los estudiantes de secundaria residentes en el cantón de Garabito. (artículo reformado según oficio S.G.568-2017) .

Artículo 4º—La becas deberán ser solicitadas por los interesados antes del 31 de enero, las mismas serán aprobadas por el Concejo Municipal, previo estudio y recomendación de la Comisión de Becas de la Municipalidad o cualquier otro, que para su efecto se nombre y resueltas quince días antes de iniciar el curso lectivo en los centros de enseñanza.

Artículo 5º—La solicitud de beca debe hacerse en formulario elaborado para ese propósito suministrado por la Municipalidad, adjuntándoles el timbre municipal de ley. Dicho formulario será retirado por el interesado en la Secretaría Municipal.

Las solicitudes de becas serán resueltas atendiendo:

- a) Escasos recursos económicos.
- b) Promedio anual de calificaciones.
- c) Cualquier otro requisito que el presente Reglamento establezca.

Artículo 6º— Artículo 6º—El estudiante deberá presentar fotocopia de la tarjeta de calificación y además una constancia emitida por la dirección de cada colegio, correspondiente de la tarjeta de calificación, al realizar su solicitud de beca, para que los miembros de la Comisión de Becas a su vez, informen al Concejo lo que corresponda (artículo reformado según oficio S.G.568-2017).

Artículo 7º—Las becas se concederán por nueve meses y solo se pierden en el transcurso del año por:

- a) Retiro del alumno del curso lectivo.
- b) Mala conducta del alumno observada en el centro de enseñanza o en la comunidad.
- c) Baja considerable en sus calificaciones, no logrando lo establecido por la Comisión.

Artículo 8º—El monto de la beca lo fijará la Comisión de Becas en coordinación con la Comisión de Hacienda y Presupuesto de cada año. Este deberá ser aprobado por el Concejo, junto con la nómina de los becados.

Artículo 9º—El monto que se determine para la beca, será utilizado únicamente en material didáctico, uniformes y viáticos (artículo reformado según oficio S.G.568-2017).

Artículo 10.—Las personas que suministren datos falsos al hacer la solicitud, automáticamente perderá su derecho a obtener la beca o la misma si gozare de ella.

Artículo 11.—Todo becario deberá presentar documento escrito, de parte de la institución a que asiste, para poder hacer retiro de la beca. Para ese efecto se dará a cada becado un formulario, que será sellado por el ente educativo del cantón.

Jacó, 12 de mayo del 2005.—Xinia Espinoza Morales, secretaria del Concejo.—1 vez.—(O. C. N° 27827).—C-27570.—(38496).